

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50
Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Presupuestos.

Instruído el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Santiago Alfó y Vidal, contra multa impuesta por la Alcaldía de esta Corte, por falta de saneamiento en una casa de su propiedad, sita en la Ronda de Atocha, número 19, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 17 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Secretaría.—Negociado Central.

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordado admitir á Don Vicente Díaz Gómez la excusa presentada por el mismo, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, fundada en impedimento físico.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 18 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el señor Embajador de Alemania, por nota dirigida al de Estado, le participaba que el Comer-

ciante M. Ahles había sido encargado de la gerencia del Consulado de Alemania en esta Corte durante la ausencia del titular, Baron von Stengel.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 3.806.)

Junta provincial de Instrucción pública.

ANUNCIO

Las Maestras que pretendan figurar en la lista de aspirantes á las interinidades de las Escuelas de esta provincia deberán solicitarlo del señor Presidente, dentro del plazo de quince días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en instancia dirigida á su Autoridad, justificando su aptitud, tener veintiún años cumplidos y no hallarse incapacitadas para el desempeño de cargos públicos.

También pueden acudir á esta convocatoria las Maestras que, sin haber cumplido los veintiún años, acrediten tener diez y ocho ó más; pero no podrán obtener colocación, en tanto no lo logren las aspirantes de mayor edad que figuren en la misma convocatoria.

Las Maestras aspirantes que se encuentren desempeñando escuelas públicas, bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo de la convocatoria, y la partida de nacimiento legalizada.

Aquellas que hayan cesado en sus destinos unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales, y las que no hayan servido Escuelas públicas deberán acompañar también copia del título, compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia de su residencia, ó certificación de depósito, expedida por el Establecimiento donde hubieren hecho sus estudios.

Si las aspirantes tuvieran ya presentado expediente análogo en una Junta provincial, únicamente será necesario que acompañen á sus instancias el certificado de capacidad, estudios y méritos y la certificación de Penales.

Serán excluidas de las relaciones de aspirantes las que, dentro del plazo, no presenten completa su documentación.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Alonso Castrillo.—El Jefe de la Sección Secretario, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 23 de Agosto pasado, y sancionado la Junta municipal, para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los materiales siguientes: ladrillos recochos y santos, tejas y baldosas, las cuales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª El plazo de duración de esta contrata empezará á contarse desde el día en que se comunique á las diferentes dependencias municipales que se ha otorgado la escritura de adjudicación, y terminará en 31 de Diciembre de 1916.

A los ocho días de otorgada la escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se hagan.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse. El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mis-

mos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á 20.000 pesetas.

4.ª Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, ó sea 0,28 metros de largo por 0,14 de ancho y 0,04 metros de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches; serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien encuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistirán una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reunan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo ó pocero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

5.ª Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejos á esta clase de material, á excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, resistirán, sin romperse el peso de 100 kilogramos las tejas, y sus dimensiones serán las corrientes para las llamadas árabes. Las baldosas tendrán las dimensiones ordinarias.

6.ª Los pedidos de cualquier clase de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administra-

ción de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

8.^a Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

9.^a Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada por el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

10. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.^a, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción, la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la tantas veces mencionada Instrucción.

12. Los materiales se abonarán por unidades, con sujeción á lo que se indica en el cuadro de precios que va al final de este pliego.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el referido cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas. Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

14. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las

relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata, y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, de que nos venimos refiriendo en este pliego.

17. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

18. Si á la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el art. 8.^o de la Instrucción tantas veces citado sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el art. 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el suministro sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.^o del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
Ladrillo recocho, el 100.....	4,00
Idem santo, carro de cabida de un millar.....	8,00
Tejas, el 100.....	8,25
Baldosas, el 100.....	10,50

Madrid, 25 de Junio de 1912.—P. Núñez Granés.—José Monasterio.—Pedro Domínguez Ayerdi.—Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el

Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición quince del pliego facultativo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal.

4.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en

cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y [no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud.

solamente serán admitidas las proposiciones en que ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos, para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al pre-

sentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de ladrillos, tejas y baldosas).

Don que vive, enterado de las condiciones de subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 1911.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, doce de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.805.) (E.—422.)

Secretaría.—Ensanche.

Año de 1912.—Mes de Octubre.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Octubre de 1912 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

INEXCUSABLES

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: 1.ª Zona, 7.864,09 pesetas; 2.ª Zona, 7.899,25; 3.ª Zona, 2.740,41.—Total, pesetas 18.503,75.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª Zona, 4.119,96 pesetas; 2.ª Zona, pesetas 4.138,29; 3.ª Zona, 1.435,65.—Total, 9.693,90 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª Zona, 8.087,76 pesetas; 2.ª Zona, pesetas 14.289,56; 3.ª Zona, 3.339,28.—Total, 25.716,60 pesetas.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona 41.337,13 pesetas; 2.ª Zona, 34.109,80; 3.ª Zona, 14.177,02.—Total, 89.623,95 pesetas.

Capítulo 5.º—Cargas: 1.ª Zona, pesetas 38.774,49; 2.ª Zona, 43.899,60; 3.ª Zona, pesetas 18.200,34.—Total, 100.874,43 pesetas.

Totales: 1.ª Zona, 100.183,43 pesetas; 2.ª Zona, 104.336,50; 3.ª Zona, 39.892,70 pesetas.

Total general, 244.412,63 pesetas.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

DIFERIBLES

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: 1.ª Zona, 2.606,67 pesetas; 2.ª Zona, 2.618,31; 3.ª Zona, 908,35.—Total, pesetas 6.133,33.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª Zona 3.600,45 pesetas; 2.ª Zona, pesetas 3.616,59; tercera Zona, 1.254,66.—Total, 8.471,70 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª Zona, 1.808,26 pesetas; 2.ª Zona, pesetas 2.016,78; 3.ª Zona, 493,09.—Total, 4.318,09 pesetas.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona, 42.521,52 pesetas; 2.ª Zona, pese-

tas 47.656,99; 3.ª Zona, 9.305,89.—Total, 99.484,40 pesetas.

Capítulo 6.º—Imprevistos: 1.ª Zona, 2.195,21 pesetas; 2.ª Zona, 2.333,34; 3.ª Zona, 1.022,53.—Total, 5.551,08 pesetas.

Totales: 1.ª Zona, 52.742,11 pesetas; 2.ª Zona, 58.242,01; 3.ª Zona, 12.984,48 pesetas.

Total general, 123.958,60 pesetas.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

RESUMEN

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: 1.ª Zona, 10.470,76 pesetas; 2.ª Zona, 10.517,56; 3.ª Zona, 3.648,76.—Total, pesetas 24.637,08.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª Zona, 7.720,41 pesetas; 2.ª Zona, 7.754,88; 3.ª Zona, 2.690,31.—Total, pesetas 18.165,60.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª Zona, 9.896,02 pesetas; 2.ª Zona, 16.306,34; 3.ª Zona, 3.832,33.—Total, pesetas 30.034,69.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona, 83.858,65 pesetas; 2.ª Zona, 81.766,79; 3.ª Zona, 23.482,91.—Total, 189.108,35 pesetas.

Capítulo 5.º—Cargas: 1.ª Zona, pesetas 38.774,49; 2.ª Zona, 43.899,60; 3.ª Zona, 18.200,34.—Total, 100.874,43 pesetas.

Capítulo 6.º—Imprevistos: 1.ª Zona, 2.195,21 pesetas; 2.ª Zona, 2.333,34; 3.ª Zona, 1.022,53.—Total, 5.551,08 pesetas.

Totales: 1.ª Zona, 152.915,54 pesetas; 2.ª Zona, 162.578,51; 3.ª Zona, 52.877,18. Total general, 368.371,23 pesetas.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, exceptuando del pago del arbitrio de tomas de agua al edificio que ocupan las Escuelas del Real Patronato de Alfonso XIII.

Otro, concediendo exención de pago del arbitrio sobre inquilinatos á las Escuelas del Centro Instructivo de Obreros republicanos del distrito de la Inclusa.

Otro, concediendo exención del arbitrio sobre inquilinatos á la Escuela Católica de San Lorenzo.

Otros dos, concediendo pensión de 486,66 pesetas anuales á igual número de Guardias municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 15 de Octubre de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, exceptuando del pago del arbitrio de tomas de agua al edificio que ocupan las Escuelas del Real Patronato de Alfonso XIII.

Otro, concediendo exención de pago del arbitrio sobre inquilinatos á las Escuelas del Centro Instructivo de Obreros republicanos del distrito de la Inclusa.

Otro, concediendo exención del arbitrio sobre inquilinatos á la Escuela Católica de San Lorenzo.

Otros dos, concediendo pensión de pesetas 486,66 anuales á igual número de Guardias municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la Ley.

Madrid, 17 de Octubre de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamientos

LAS ROZAS DE MADRID

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, formado por la Comisión de este Ayuntamiento, informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 5 del actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Las Rozas de Madrid, 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Agustín Bravo.

(Núm. 3.716.)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Se halla terminada y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial de esta localidad, formada para el próximo año de 1913.

Los Santos de la Humosa, 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Engracio Hernández.

(Núm. 3.731.)

MADARCOS

Se halla terminado y sancionado por la Junta municipal y señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría, los documentos que á continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, para el ejercicio próximo de 1913, y puedan hacer las observaciones que crean justas y puedan ser admitidas; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

1.º El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1913.

2.º El padrón de cédulas personales de los individuos mayores de catorce años sujetos á dicho impuesto para 1913.

3.º La matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1913.

Lo que se hace saber al público por medio de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre de esta localidad, para que no aleguen ignorancia y puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Madarcos, 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Benigno Frutos.

(Núm. 3.797.)

MANZANARES EL REAL

Para oír reclamaciones, se halla expuesta al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, la matrícula de la contribución industrial del próximo año de 1913; y transcurridos, será mandada á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Marcelo Prieto.

(Núm. 3.791.)

MOSTOLES

La matrícula industrial de esta Villa para el año de 1913 se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por las personas interesadas, y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Móstoles, 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Manzano. (Núm. 3.730.)

NAVALAFUENTE

La matrícula de contribución industrial de este término municipal se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días; durante los mismos puede ser examinada y hacerse las reclamaciones que creyeren oportunas, tanto los en ella comprendidos cuanto cualquier otro vecino.

Navalafuente, 13 de Octubre de 1912. El Alcalde, Pedro R. Hernán. (Núm. 3.779.)

NAVALCARNERO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el que pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, las que con el indicado proyecto de presupuesto se someterán a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Navalcarnero, 11 de Octubre de 1912. El Alcalde interino, Juan García. (Núm. 3.798.)

NUEVO BAZTAN

La matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1913 se halla formada y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que en su caso puedan hacer los interesados; pasado dicho plazo, no se oír ninguna.

Nuevo Baztán, 8 de Octubre de 1912. El Alcalde, Anacleto Gallego. (Núm. 3.725.)

PELAYOS

La matrícula industrial y de comercio de esta Villa para el año 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pelayos, 9 de Octubre de 1912. El Alcalde, Natalio García. (Núm. 3.787.)

PERALES DE TAJUÑA

La matrícula industrial de esta Villa formada para el próximo año 1913 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Cediel. (Núm. 3.785.)

PEZUELA DE LAS TORRES

El repartimiento del canon de la Dehesa á favor de fondos municipales correspondiente al corriente año de 1912 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, á los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

POZUELO DEL REY

Se encuentra terminada y queda expuesta al público, por término de quince días, la matrícula industrial de este término municipal, para oír cuantas reclamaciones se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey, 6 de Octubre de 1912. El Alcalde, Nicasio Aparicio. (Núm. 3.712.)

REDUEÑA

La matrícula de contribución industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1913 se halla terminada y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Redueña, 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Prudencio Pérez. (Núm. 3.732.)

RIBAS Y VACIAMADRID

La matrícula de la contribución industrial y de comercio formada por esta Alcaldía para el próximo año de 1913 se encuentra formada y expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Ribas y Vaciamadrid, 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Apolinar Alambra. (Núm. 3.727.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón y matrícula de la contribución industrial de este término municipal formados para el año de 1913, se hallan expuestos al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara, á 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

Este muy Ilustre Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta pública de las obras de desviación de la alcantarilla de las Erillas con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, todos los días no feriados.

Dicha subasta tendrá lugar ante el señor Alcalde Presidente ó quien éste delegue, en la Casa Consistorial, á los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce horas, con las solemnidades prevenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores, por sí ó por apoderado en forma, podrán presentar proposiciones durante media hora, desde que se abra la licitación, y éstas se contendrán en pliego cerrado y seredactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

El tipo de subasta es de 21.521,94 pesetas, y el depósito previo del 5 por 100 de esta cantidad asciende á 1.076,09 pesetas.

La fianza definitiva que prestará el rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, será del 10 por 100 del tipo del remate y se estimará como proposición más ventajosa la que ofrezca realizar aquéllas por menor cantidad.

Las obras han de quedar terminadas dentro de tres meses, á contar de la fecha del replanteo, y el pago al contratista se verificará en tres plazos: el primero, á la mitad de las obras; el segundo, á su terminación, y el tercero, pasados los dos meses siguientes á la terminación del plazo de garantía, que será de cuatro meses.

El bastanteo de poderes lo hará el Letrado municipal Don Juan Leyva, que habita en Madrid, calle de Velázquez, número 18.

Se hace constar que, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción, han estado de manifiesto durante diez días los pliegos de condiciones sin que se haya presentado contra los mismos reclamación alguna.

Real Sitio de San Lorenzo, diez y siete de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Miguel de Echarrí.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día, referente á la desviación de la alcantarilla de las Erillas del Real Sitio de San Lorenzo; del proyecto formado por el Arquitecto y de los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se compromete á realizar las obras con sujeción á dicho proyecto y condiciones, por la cantidad de (en letra); acompaño á esta proposición mi cédula personal y el resguardo que acredita el depósito para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 1 pta.)

(E.—427.)

JEFATURA SUPERIOR DE LA POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Negociado de servicios especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 8 del corriente mes, se abre concurso por el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el arrendamiento de una finca urbana, sita en la parte más céntrica posible de la jurisdicción del distrito de la Latina de esta Corte, que reúna las condiciones que se fija en el pliego que aparece á continuación, para destinarlo á oficinas y demás dependencias que requieren la Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad del citado distrito.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos doce.

El Jefe Superior de Policía,
Francisco F. Llano.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de una finca urbana con destino á oficinas y demás dependencias necesarias para la Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad del distrito de la Latina de esta Corte.

Primera.—La casa estará situada en el lugar más céntrico posible del distrito de la Latina y se compondrá del número de habitaciones suficientes para la instalación de las oficinas que requieren los servicios de Vigilancia y Seguridad, así como también para Cuerpo de guardia, retenes, custodia de detenidos, con la debida separación entre éstos de sexos.

Segunda.—Las dependencias destinadas á los servicios de Seguridad estarán necesariamente en planta baja, pudiendo sólo admitir en piso entresuelo ó bajo las que se señalen para Comisaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Proyecto de Reglamento de Servicios de la Policía gubernativa de Madrid de 12 de Agosto de 1907, puesto en vigor por Real orden de 15 del mismo mes y año.

Tercera.—Los locales reunirán las condiciones de luz y ventilación que exigen los principios higiénicos y

la índole especial del servicio á que se destinan.

Cuarta.—La finca será reconocida por el señor Arquitecto de esta Jefatura y por el señor Subdelegado de Medicina del distrito, á fin de que certifiquen técnicamente acerca de las condiciones de seguridad é higiene que reuna el local.

Quinta.—Si los mencionados técnicos propusiesen la conveniencia de efectuar obras para la seguridad ó saneamiento de la finca, aquéllas serán de cuenta del propietario.

Sexta.—Las reparaciones de desperfectos que por el uso de la finca se causen serán de cuenta del arrendador, y deberán comenzarse á efectuar las obras necesarias en el plazo máximo de ocho días, á contar desde aquel en que se le diese aviso para llevarlas á cabo.

Séptima.—El precio anual del alquiler no deberá exceder de dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas presupuestadas para este servicio, y que se satisfarán por mensualidades, con cargo al crédito consignado en el artículo segundo, capítulo séptimo de la sección sexta del Presupuesto general del Estado.

Octava.—El tiempo de duración del contrato será por un año, entendiéndose prorrogado por igual tiempo si dos meses antes del vencimiento de cada año no manifestase alguna de las partes su voluntad de rescindirle, salvando el caso fortuito y el de fuerza mayor.

Novena.—Al otorgarse el correspondiente contrato se consignarán por ambas partes contratantes las demás cláusulas generales é inherentes al contrato de arrendamiento de fincas urbanas.

Décima.—La adjudicación se hará á favor del propietario de la casa que reuniendo mejores condiciones exija menos precio del arrendamiento que se cita.

Undécima.—Este concurso, como todos los demás trámites del mismo, hallan sujetos á la aprobación de la Superioridad.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos doce.

El Jefe Superior de Policía,
Francisco F. Llano.

(Núm. 3.803.) (E.—425.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1ª instancia.

CONGRESO

Pérez Gutiérrez (María), natural de Sarria (Lugo) hija de José y de Pilar, de estado soltera, profesión prostituta, de veintiocho años años de edad, domiciliada últimamente en San Sebastián, barrio de Undarreta, callejón número 2 procesada por resistencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso.

Madrid, 23 de Agosto de 1912.—Eduardo Chalud.—El Secretario, P. S., Antonio Ugena.

(Núm. 3.137.) (B.—2.938.)